



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 009\_de 2022**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>Febrero 3 de 2022</b>
Inicio:	<b>11:03 horas</b>
Finalización:	<b>11:26 horas</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Rocío de Jesús González de Robledo contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional Radicación 73001-33-33-003-2019-00406-00;

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se hacen presentes las siguientes personas:

**Parte Demandante**

**Apoderado:** CONSULTORES JURÍDICOS INTERALIANZA SAS – Angie Daniela Vargas Moreno, identificada con C.C. 1.144.207.037 y T.P. 365.004 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [consultores.interalianza@gmail.com](mailto:consultores.interalianza@gmail.com) [Jairoporras@gmail.com](mailto:Jairoporras@gmail.com)

**Parte Demandada**

**Apoderada:** Martha Ximena Sierra Sossa, identificada con C.C. 27.984.472 de Barbosa y T.P. 141.967 del C. S. de la Judicatura.

Correo electrónico: [notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co)  
[marxis7@hotmail.com](mailto:marxis7@hotmail.com)

Celular: 3136066213

**Ministerio Público**

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: [oajarro@procuraduria.gov.co](mailto:oajarro@procuraduria.gov.co)

**AUTO:** Se reconoció personería adjetiva para actuar a la abogada Angie Daniela Vargas Moreno como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y para los efectos del poder sustitución allegado de forma previa a esta audiencia.

## 1. SANEAMIENTO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

Sin embargo, se observa que en la contestación de la demanda, la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, manifiesta que el contradictorio no se encuentra integrado debidamente, pues no hace parte del proceso el padre del causante, señor José Ignacio Robledo Gallo, por tanto en principio debería el despacho adoptar la medida de saneamiento pertinente de vincularlo, no como litisconsorte necesario sino por el interés que podría tener respecto de la pretensión de reconocimiento pensional.

Sin embargo, revisadas las bases de datos públicas en especial la Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, se encuentra la siguiente información:

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	8254457
NOMBRES	JOSE IGNACIO
APELLIDOS	ROBLEDO GALLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/07/2018	08/11/2019	COTIZANTE

Teniendo en cuenta lo anterior y como según la base de datos mencionada, el señor Robledo Gallo ya falleció, no se considera necesaria la suspensión del trámite y en su lugar, para obtener la prueba idónea acerca de tal hecho, el Despacho ORDENA, sin que se suspenda la actuación:

Que la parte accionante, dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la presente diligencia, allegue el certificado de defunción correspondiente al señor José Ignacio Robledo Gallo.

La parte demandante solicita que el Despacho oficie a la Registraduría o la Notaría respectiva para que remita el registro civil de defunción, porque desconocen en que sitio reposa.

La apoderada de la parte demandada se acoge a lo decidido por el Despacho.

**AUTO:** El Despacho ordena oficiar por Secretaría a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que alleguen copia del registro civil de defunción del señor José Ignacio Robledo Gallo C.C. No. 8.254.457 .

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

## 2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas y de haberse planteado, tendrían que haber sido decididas en auto previo a esta diligencia. Las excepciones de merito serán decididas en la sentencia.

### **3. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Seguidamente, la señora Juez indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y su contestación, a partir de la prueba documental ya obrante, se encuentra que están acreditados los hechos primero a séptimo; los que hacen referencia a:

Que el señor Juan Esteban Robledo González (q.e.p.d.) fue incorporado al Ejército Nacional prestando su servicio militar obligatorio el 4 de marzo de 1992 y posteriormente fue nombrado como Cabo Segundo desde el 1º de marzo de 1993, prestando su servicios hasta el día de su muerte 1º de noviembre de 1994, es decir por un periodo de dos (2) años, nueve (9) meses y nueve (9) días.

Que el CS Robledo pertenecía al Batallón de Infantería No. 18 “Jaime Rooke” al momento su de su fallecimiento en el corregimiento Los Mangos del Municipio de Dolores, siendo calificado este como en misión del servicio.

Que al momento de su fallecimiento el CS González Robledo era soltero y no tenía hijos, siendo hijo de la señora Rocío de Jesús González de Robledo, quien presentó petición de reconocimiento de pensión de sobrevivientes el día 7 de junio de 2019, mediante radicado MDN-UGG EXT 19-63195 del 7 de junio de 2019, petición que fue denegada a través de la Resolución No. 3661 del 10 de julio de 2019.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si la señora Rocío de Jesús González de Robledo, en su calidad de madre del Cabo Segundo (f) Juan Esteban Robledo González, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes y en caso afirmativo, en qué porcentaje.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

### **4. CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifestó que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación.

La apoderada de la parte demandada exhibe la certificación del comité de conciliación del Ministerio de Defensa del 19 de febrero de 2021, en la que se indica que no se propone fórmula de conciliación.

Ante la falta de ánimo conciliatorio se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo **AUTO** de la siguiente manera:

### **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 25-39 A1. CUADERNO PRINCIPAL.pdf).

**Testimoniales:** Por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de JULIO ROBERTO GRANADOS y PEDRO MURILLO MONTEALEGRE (B1. 2019-00406 PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES) quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

La ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante, deber establecido en el artículo 78 numeral 11 del CGP.

### **Pruebas de la parte demandada**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que hacen parte del expediente administrativo (pág. 33-127 archivo A5. 2019-00406 CONTESTACIÓN DEMANDA, PODER, ANEXOS.pdf)

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

**AUTO:** Se convocó a los sujetos procesales fija fecha para audiencia de práctica de pruebas para **el diecisiete (17) de marzo de 2022 a partir de las 9:00 a.m.**

El apoderado de la parte accionante deberá enviar el enlace de acceso a la audiencia a los testigos, quienes deberán utilizar audífonos en su intervención **y no podrá estar acompañados en el mismo recinto, ni de las partes o los apoderados,** salvo circunstancias extraordinarias que sean comunicadas previamente al Despacho.

El enlace para acceder a la audiencia de pruebas, es el mismo por el que ingresaron el día de hoy, razón por la cual no les será enviado nuevamente.

El despacho les advierte que de considerarse adecuado, en la próxima audiencia se dará traslado para presentar alegatos de conclusión de forma oral.

#### NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0bd02912-3bad-4f5b-83d9-1a1559859edd?vcpubtoken=42b7abb9-0ace-4755-b915-773122f3f339>



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

Firmado Por:

**Diana Carolina Mendez Bernal**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535b5adafc84126b7b726e9798c636f83d74824eb197cf32280cfc2bf68ac63e**

Documento generado en 03/02/2022 02:22:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**